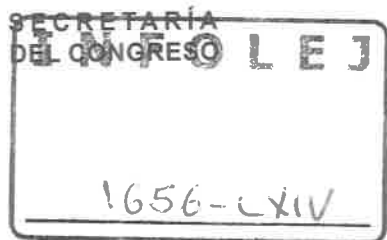




GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO



3295



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

La suscrita diputada **María Candelaria Ochoa Ávalos**, integrante de esta LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política, 26, fracción XI, 27 primer párrafo, fracción I, 133 y 135 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ordenamientos legales todos, del Estado de Jalisco, presento ante esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 554 BIS, 554 TER Y 554 QUÁTER, AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La gestación subrogada ha emergido como una práctica cada vez más común a nivel nacional e internacional, motivada por múltiples factores: la evolución de las técnicas de reproducción asistida, el aumento de los casos de infertilidad, la pluralidad de modelos familiares, y el reconocimiento progresivo del derecho a formar una familia. Sin embargo, en México, la falta de regulación ha dado paso a prácticas descontroladas, intermediarios lucrativos, explotación de mujeres gestantes y, sobre todo, una preocupante desprotección del interés superior del menor.

Tanto la ONU como la UNICEF han advertido que la ausencia de normativas claras puede llevar a situaciones comparables a la trata de

Página 1 de 17

Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que adiciona tres artículos al Código Civil del Estado de Jalisco en materia de maternidad subrogada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

personas y la venta de menores (ONU, 2018; UNICEF, 2022). En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la validez jurídica de la gestación subrogada siempre que se garantice el respeto a los derechos fundamentales (AR 553/2018).

La gestación subrogada constituye, sin lugar a dudas, uno de los desafíos jurídicos más complejos y urgentes del siglo XXI. Esta figura, también conocida como maternidad subrogada o vientre por sustitución, se encuentra en el núcleo de diversas tensiones éticas, jurídicas, bioéticas, médicas y sociales que demandan una respuesta legislativa sofisticada, interdisciplinaria y centrada en los derechos humanos. Su análisis exige trascender la visión tradicional del derecho de familia para incorporar nuevos paradigmas como la voluntad procreacional, la pluralidad de modelos familiares, la autonomía reproductiva y el interés superior del menor como eje axial del orden jurídico.

En la práctica, la gestación subrogada consiste en que una mujer —la gestante— lleva a cabo un embarazo con la intención de que el nacido sea entregado a otra persona o pareja, quienes serán los progenitores legales. Este acuerdo puede tener un carácter altruista o implicar compensaciones económicas, lo cual ha generado controversias importantes. Su creciente demanda, derivada de factores como la infertilidad, las restricciones legales para el acceso a la adopción o reproducción asistida, y el reconocimiento de nuevos derechos en el ámbito familiar (por ejemplo, para personas solteras o parejas del mismo sexo), ha puesto en evidencia la urgencia de regular adecuadamente este fenómeno.

En México, el vacío legislativo ha contribuido a una situación de inseguridad jurídica que vulnera múltiples derechos. Aunque existen legislaciones parciales en algunos estados, como Tabasco y Sinaloa, éstas presentan limitaciones discriminatorias —por ejemplo, exigir nacionalidad mexicana, estado civil específico o restringir el acceso a personas LGBT+. Esta situación no sólo genera inequidad en el acceso



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a los servicios de reproducción asistida, sino que fomenta el surgimiento de un mercado informal de maternidad subrogada, donde proliferan contratos sin supervisión judicial, prácticas de explotación de mujeres en situación vulnerable, y nacimientos sin reconocimiento legal de filiación. La falta de regulación, lejos de inhibir la práctica, la ha sumido en la opacidad, afectando gravemente los derechos de las personas involucradas, en especial los de las y los menores nacidos por esta vía.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido precedentes relevantes en los que reconoce que la gestación subrogada es jurídicamente viable y compatible con el marco constitucional, siempre que se respeten los principios de dignidad humana, igualdad, no discriminación, autonomía y, sobre todo, el interés superior del menor. En particular, en el Amparo en Revisión 553/2018, la Primera Sala de la SCJN sostuvo que el derecho a formar una familia mediante técnicas de reproducción asistida debe ser protegido constitucionalmente, y que los contratos válidamente celebrados entre gestantes y personas contratantes deben ser reconocidos y ejecutados por el Estado para dar certeza a la filiación del menor (SCJN, 2018).

Por su parte, organismos internacionales como la UNICEF y la ONU, han alertado sobre los peligros de la ausencia de regulación. Han señalado que, cuando no se establecen marcos jurídicos claros, la gestación subrogada puede derivar en situaciones equiparables a la trata de personas, venta de niños y explotación reproductiva de mujeres, especialmente en países con alta desigualdad socioeconómica (UNICEF, 2022; ONU, 2018). Estas advertencias internacionales hacen imperativo que México, en sus distintos niveles de gobierno, asuma su responsabilidad en la creación de un marco normativo con enfoque garantista.

Frente a esta realidad, resulta indispensable que los Congresos estatales —y en particular, el del Estado de Jalisco— asuman un papel

Página 3 de 17

Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que adiciona tres artículos al Código Civil del Estado de Jalisco en materia de maternidad subrogada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

activo en la regulación de la gestación subrogada, desarrollando cuerpos legales que armonicen con los principios del derecho internacional de los derechos humanos y con la doctrina constitucional nacional. En el caso de Jalisco, estado con un amplio desarrollo institucional en materia de derechos humanos y pluralismo jurídico, se vuelve apremiante subsanar el vacío legislativo vigente en el Código Civil, incorporando una sección específica que regule de manera integral la práctica de la maternidad subrogada bajo los más altos estándares éticos, médicos y jurídicos.

Esta iniciativa tiene como objetivo proponer un modelo normativo integral que permita regular de manera ética, garantista y no discriminatoria la gestación subrogada en el Estado de Jalisco, considerando los lineamientos establecidos por la SCJN, los instrumentos internacionales ratificados por México y las mejores prácticas legislativas a nivel comparado.

Regular la gestación subrogada no es sólo una cuestión legal o de técnica legislativa; es, sobre todo, un compromiso con la dignidad humana, la equidad, la justicia social y el derecho a fundar una familia en condiciones de igualdad. Significa reconocer la existencia de nuevas realidades familiares, respetar los derechos de las mujeres a decidir sobre su cuerpo de forma libre e informada, proteger el desarrollo integral de niñas y niños desde su gestación y garantizar que ninguna persona sea objeto de mercantilización, explotación o invisibilización jurídica.

Marco conceptual de la gestación subrogada

La gestación subrogada o maternidad subrogada es un proceso mediante el cual una mujer gesta un hijo en favor de otra persona o pareja, quienes serán legalmente reconocidos como los progenitores. Existen dos tipos principales: la subrogación tradicional (cuando la gestante aporta material genético) y la subrogación gestacional (cuando no existe vínculo genético con el nacido).

Página 4 de 17

Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que adiciona tres artículos al Código Civil del Estado de Jalisco en materia de maternidad subrogada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Esta figura plantea complejos debates sobre derechos de filiación, autonomía corporal, igualdad de acceso a la reproducción y el riesgo de mercantilización del cuerpo y de la infancia. En palabras de Vázquez Barajas (2021), el vacío legal en México convierte a la gestación subrogada en un terreno de vulnerabilidad para todas las partes.

Principios rectores para una regulación garantista

Una regulación integral sobre gestación subrogada debe incluir principios fundamentales del derecho nacional e internacional, tales como:

- Interés superior del menor: conforme al artículo 4º de la Constitución y a la Convención sobre los Derechos del Niño. Debe protegerse la identidad, nacionalidad, origen y relaciones familiares del niño o niña.
- Autonomía reproductiva: derecho reconocido por la Constitución mexicana y los tratados internacionales de derechos humanos.
- Consentimiento libre, previo e informado: de la mujer gestante, expresado con acompañamiento médico, psicológico y jurídico.
- Prohibición de lucro y trata de personas: tal como lo establece el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Igualdad y no discriminación: en el acceso a la técnica, sin distinción por género, orientación sexual, estado civil o nacionalidad.

Retos éticos y jurídicos

El principal reto de la gestación subrogada es lograr un equilibrio entre el respeto a la dignidad de la mujer gestante y el deseo legítimo de otras personas de formar una familia. Las advertencias de la ONU (2018) y UNICEF (2022) han señalado que, sin un marco ético, esta práctica puede devenir en explotación, abandono, tráfico o falta de derechos civiles para el nacido.

Página 5 de 17

Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que adiciona tres artículos al Código Civil del Estado de Jalisco en materia de maternidad subrogada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El enfoque prohibicionista no ha eliminado la práctica; al contrario, la ha desplazado hacia mercados clandestinos. En contraste, una legislación clara permite asegurar la salud, el consentimiento y los derechos de todas las personas involucradas.

Propuesta legislativa:

A partir del análisis del archivo base y de los criterios doctrinales, jurisprudenciales e internacionales, se propone adicionar el Código Civil del Estado de Jalisco para crear la figura de maternidad subrogada, que incluya:

- Contratos ratificados judicialmente y elevados a sentencia.
- Garantías de salud, manutención y no repetición para la gestante.
- Filiación legal inmediata a favor de los contratantes.
- Inclusividad de todos los tipos de familia.
- Prohibición de intermediarios con fines de lucro.
- Aplicación supletoria de las normas de adopción plena.

Esta propuesta, como ya ha sido elaborada en iniciativa formal, garantiza el respeto al interés superior del menor desde la gestación, el consentimiento informado y la certeza jurídica, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos.

II. DE LA NECESIDAD Y FINES PERSEGUIDOS

La regulación de la gestación subrogada es una asignatura pendiente para el Estado de Jalisco. Su ausencia no detiene la práctica, sino que la vuelve insegura, desigual y violatoria de derechos. Una legislación

Página 6 de 17

Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que adiciona tres artículos al Código Civil del Estado de Jalisco en materia de maternidad subrogada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

como la que se propone representaría un modelo ético, técnico y acorde a los derechos humanos.

Esta figura jurídica debe ser abordada con responsabilidad, sin prejuicios, con respeto a la autonomía de las personas, y con un enfoque centrado en la niñez y la igualdad. La propuesta legislativa integra no solo lo dispuesto por el derecho positivo, sino también los avances de la jurisprudencia y los tratados internacionales en los que México es parte.

Se establecen principios, requisitos y procedimientos que garanticen:

- El interés superior del menor desde la gestación.
- La salud, dignidad y consentimiento libre e informado de la mujer gestante.
- La certeza jurídica sobre la filiación del nacido.
- La eliminación de toda forma de explotación o tráfico de personas.
- La inclusión de todos los tipos de familias sin discriminación.

III. DE LAS REPERCUSIONES POR SU APROBACIÓN:

a) Aspecto jurídico:

Se dará certeza legal a los contratos de gestación subrogada, incorporando criterios constitucionales, jurisprudencia nacional y tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño.

b) Aspecto económico:

Se fomentará el acceso equitativo a técnicas de reproducción



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

asistida, se reducirá la privatización de servicios de alta especialidad y se evitarán prácticas lucrativas de intermediación.

c) Aspecto social o presupuestal:

No afecta al erario público, sin embargo, se protegerán a mujeres en situación vulnerable, se garantizará el derecho a formar una familia a personas solteras o de la diversidad sexual, y se evitarán nacimientos sin reconocimiento legal de filiación.

IV. PROPUESTA DE REFORMA Y SU MOTIVACIÓN PARTICULAR.

TEXTO VIGENTE:

Sin disposición aplicable.

PROPUESTA DE REFORMA:

Se adiciona un Capítulo V, al TÍTULO QUINTO, del LIBRO SEGUNDO, del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

....

TÍTULO QUINTO

...

CAPITULO V

Página 8 de 17

Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que adiciona tres artículos al Código Civil del Estado de Jalisco en materia de maternidad subrogada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De la Maternidad Subrogada

Artículo 554 bis.

La gestación subrogada es el acto jurídico mediante el cual una mujer, denominada gestante, consiente llevar un embarazo en favor de una persona o personas llamadas padres o padre o madre intencional, con la finalidad de que el nacido sea reconocido como hijo o hija de estas. Podrá celebrarse de forma gratuita u onerosa.

La gestación subrogada deberá formalizarse mediante convenio judicial ratificado ante Juez de lo Familiar. Una vez aprobado, se elevará a categoría de sentencia ejecutoriada. Este acto tendrá plena validez jurídica, con carácter irrevocable y lo no previsto seguirá las reglas de la adopción plena.

La gestación subrogada confiere al menor desde su concepción, con los padres intencionales, los mismos derechos y obligaciones que el parentesco por consanguinidad y afinidad.

El convenio deberá contener por lo menos:

- I. Datos de las partes;
- II. Declaración de voluntad procreacional;
- III. Naturaleza onerosa o altruista del acuerdo;
- IV. Garantías para la salud y bienestar de la gestante;

Página 9 de 17

Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que adiciona tres artículos al Código Civil del Estado de Jalisco en materia de maternidad subrogada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Disposiciones sobre custodia y filiación;

VI. Renuncia expresa de derechos parentales de la gestante;

VII. Cláusulas de cumplimiento ante imprevistos.

El juez podrá solicitar medios de convicción que considere pertinentes para garantizar la protección superior del menor, y la prohibición de la participación de agencias, personas físicas o jurídicas con fines lucrativos.

Artículo 554 ter:

La mujer gestante deberá:

I. Tener entre 25 y 40 años;

II. Haber tenido al menos un hijo sano;

III. No tener antecedentes de enfermedades psiquiátricas ni adicciones;

IV. Contar con buena salud física y mental;

V. Otorgar consentimiento libre, previo e informado ante notario y juez;

VI. No haber sido gestante en los 12 meses previos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Tendrá derecho a atención médica integral, apoyo psicológico y manutención digna durante el embarazo, parto y puerperio.

Artículo 554 quater.-

Los padres, padre o madre, intencional deberán:

- I. Ser mayores de edad y con capacidad jurídica plena;
- II. Acreditar causas médicas para no poder gestar, o voluntad procreacional manifiesta;
- III. No podrán ser discriminadas por orientación sexual, estado civil o nacionalidad;
- IV. Los padres, madre o padre, intencionales, tengan medios suficientes para proveer debidamente a la subsistencia y atención médica de la madre gestante, desde los intentos de concepción, la gestación, parto y puerperio o incapacidad legal posterior al parto, y
- V. Los padres, madre o padre, intencionales, tengan medios suficientes para proveer debidamente a la subsistencia y educación menor desde su gestación.

MOTIVACIÓN:

Página 11 de 17

Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que adiciona tres artículos al Código Civil del Estado de Jalisco en materia de maternidad subrogada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El vacío legal sobre la gestación subrogada ha generado condiciones de desigualdad, inseguridad jurídica y vulneración de derechos. Esta iniciativa representa una respuesta legislativa progresista, basada en el respeto a los derechos humanos, los principios constitucionales y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano. Se privilegia el interés superior del menor desde la concepción, se protege la dignidad de la mujer gestante y se otorga certeza a las familias que recurren a esta técnica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a su consideración el siguiente

DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 554 BIS, 554 TER Y 554 QUÁTER, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo V, al TÍTULO QUINTO, del LIBRO SEGUNDO, del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

....

TÍTULO QUINTO

...

CAPITULO V

Página 12 de 17

Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que adiciona tres artículos al Código Civil del Estado de Jalisco en materia de maternidad subrogada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De la Maternidad Subrogada

Artículo 554 bis.

La gestación subrogada es el acto jurídico mediante el cual una mujer, denominada gestante, consiente llevar un embarazo en favor de una persona o personas llamadas padres o padre o madre intencional, con la finalidad de que el nacido sea reconocido como hijo o hija de estas. Podrá celebrarse de forma gratuita u onerosa.

La gestación subrogada deberá formalizarse mediante convenio judicial ratificado ante Juez de lo Familiar. Una vez aprobado, se elevará a categoría de sentencia ejecutoriada. Este acto tendrá plena validez jurídica, con carácter irrevocable y lo no previsto seguirá las reglas de la adopción plena.

La gestación subrogada confiere al menor desde su concepción, con los padres intencionales, los mismos derechos y obligaciones que el parentesco por consanguinidad y afinidad.

El convenio deberá contener por lo menos:

- I. Datos de las partes;
- II. Declaración de voluntad procreacional;
- III. Naturaleza onerosa o altruista del acuerdo;
- IV. Garantías para la salud y bienestar de la gestante;

Página 13 de 17

Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que adiciona tres artículos al Código Civil del Estado de Jalisco en materia de maternidad subrogada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Disposiciones sobre custodia y filiación;

VI. Renuncia expresa de derechos parentales de la gestante;

VII. Cláusulas de cumplimiento ante imprevistos.

El juez podrá solicitar medios de convicción que considere pertinentes para garantizar la protección superior del menor, y la prohibición de la participación de agencias, personas físicas o jurídicas con fines lucrativos.

Artículo 554 ter:

La mujer gestante deberá:

I. Tener entre 25 y 40 años;

II. Haber tenido al menos un hijo sano;

III. No tener antecedentes de enfermedades psiquiátricas ni adicciones;

IV. Contar con buena salud física y mental;

V. Otorgar consentimiento libre, previo e informado ante notario y juez;

VI. No haber sido gestante en los 12 meses previos.

Página 14 de 17

Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que adiciona tres artículos al Código Civil del Estado de Jalisco en materia de maternidad subrogada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Tendrá derecho a atención médica integral, apoyo psicológico y manutención digna durante el embarazo, parto y puerperio.

Artículo 554 quater.-

Los padres, padre o madre, intencional deberán:

- I. Ser mayores de edad y con capacidad jurídica plena;
- II. Acreditar causas médicas para no poder gestar, o voluntad procreacional manifiesta;
- III. No podrán ser discriminadas por orientación sexual, estado civil o nacionalidad;
- IV. Los padres, madre o padre, intencionales, tengan medios suficientes para proveer debidamente a la subsistencia y atención médica de la madre gestante, desde los intentos de concepción, la gestación, parto y puerperio o incapacidad legal posterior al parto, y
- V. Los padres, madre o padre, intencionales, tengan medios suficientes para proveer debidamente a la subsistencia y educación menor desde su gestación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco a 25 de septiembre de 2025

DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS

MCOA

Valencia Ávila
HAGAMOS

Donatien

Albino M. G.

Referencias

- Naciones Unidas. (2018). *Informe sobre la venta y explotación sexual de niños*. Consejo de Derechos Humanos. <https://news.un.org/es/story/2018/03/1428492>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2018). *Amparo en Revisión 553/2018*. Primera Sala. México.

Sergio
Dip
Tomasa Brno

Página 16 de 17

Iniciativa de Decreto de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, que adiciona tres artículos al Código Civil del Estado de Jalisco en materia de maternidad subrogada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- UNICEF. (2022). *Consideraciones clave: Derechos de los niños y niñas nacidos mediante gestación subrogada*. <https://www.unicef.org/es/media/128991/file/Key-considerations-on-surrogacy-ES.pdf>
- Vázquez Barajas, J. M. (2021). *Maternidad subrogada en México: regulación, problemática y reconocimiento como derecho humano*. Revista de Derecho Privado, UNAM.
- Humanium. (2021). *El derecho del niño a la identidad*. <https://www.humanium.org/es/derecho-identidad>


Huel Banera